

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

REFERENCIA:
AL NIC 2/2020

12 de mayo de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las resoluciones 34/18, 35/15, 34/5 y artículo 41 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación a la falta de investigaciones efectivas sobre los **ataques contra los empleados de Radio Darío, la detención de Miguel Mora y de Lucía Pineda, director y jefa de prensa de 100% Noticias, los actos de hostigamiento y amenazas en contra Carlos Fernando Chamorro, director de Confidencial, la confiscación de los medios de comunicación Confidencial y 100% Noticias, y la retención de materia prima de La Prensa durante 75 semanas.**

Hacemos referencia a la comunicación AL NIC 5/2019 enviada al Gobierno de su Excelencia el 19 de agosto de 2019 por expertos y expertas titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos y de la Organización de los Estados Americanos. Hacemos referencia también al posterior informe remitido por el Estado de Nicaragua a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y compartido con la Relatoría de Naciones Unidas.

100% Noticias es un medio de comunicación centrado en la emisión de noticias en Nicaragua. Miguel Mora es su director y Lucía Pineda es su jefa de prensa. Confidencial es un medio de comunicación centrado en la emisión de noticias en Nicaragua. Carlos Fernando Chamorro es su director. La Prensa es un medio de comunicación centrado en la emisión de noticias en Nicaragua.

Según la información recibida:

Seguimiento a la situación de Radio Darío (AL NIC 5/2019)

En relación al contexto de los hechos del caso relativo a Radio Darío, el gobierno de Nicaragua ha manifestado en el informe remitido a la CIDH que entre el 18 de

abril y el 15 de mayo de 2018 “promotores del intento fallido de golpe de Estado” utilizaron redes sociales, entre otros medios de comunicación, para incitar a la violencia y el odio a los estudiantes y sociedad en general de León. La finalidad de estos mensajes habría sido incorporar a más personas a las protestas organizadas contra la reforma del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSS).

Parte de las acciones ilegales que el gobierno atribuye a los participantes de las protestas incluye la instalación de tranques, incendios, saqueos, plantones, asesinatos y alteraciones al orden público. En este contexto, el gobierno responsabiliza a “un grupo de delincuentes armados y encapuchados” del incendio producido en Radio Darío, propiedad del señor Aníbal Enrique Toruño Jirón. Paralelamente resalta que dos personas que trataron de apagar el incendio, murieron a consecuencia de quemaduras.

El Gobierno indicó que posteriormente el señor Aníbal Enrique Toruño Jirón se habría negado a que se le tomara denuncia por los hechos acaecidos. Consecuentemente, la Policía Nacional elaboró su propia denuncia sobre el siniestro ocurrido, la cual fue cerrada administrativamente como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley N° 996, bajo la cual se concede amnistía a todas las personas que hayan participado en actos de violencia durante el período comprendido entre el 18 de abril de 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley, el 10 de junio de 2019.

Por otra parte, el Gobierno desconoce los hechos alegados por las presuntas víctimas en relación a los actos intimidatorios que recibió el señor Aníbal Enrique Toruño Jirón en su domicilio, resaltando que no se recibieron denuncias o llamadas de emergencia a la Policía Nacional. De igual manera, el Gobierno declara que no se presentaron denuncias en relación a las detenciones alegadas en AL NIC 6/2019 de empleados de Radio Darío y que tampoco existen órdenes de detención, órdenes de allanamiento, secuestro de bienes o acusaciones formales por parte del Ministerio Público en su contra. También refuta las alegaciones relacionadas con el impedimento de los propietarios de Radio Darío de poder alquilar una nueva sede para la radio como consecuencia de amenazas públicas de autoridades a posibles arrendadores, resaltando que las presuntas víctimas no han presentado prueba alguna en relación a las alegaciones vertidas en la comunicación precedente.

Confidencial y 100% Noticias

En diciembre de 2018, las autoridades habrían confiscado los medios de comunicación Confidencial y 100% Noticias. Estos medios aún no han sido restituidos. En ambos casos se habrían interpuesto los recursos administrativos y legales disponibles para demandar la devolución de los bienes confiscados por el Estado y para la indemnización por los daños morales y económicos provocados, no habiendo obtenido aún una respuesta de las autoridades judiciales. En el caso de Confidencial, se presentó una denuncia sobre los hechos ante el Ministerio

Público, que no originó ninguna investigación, y recursos de amparo interpuestos ante la Corte Suprema y Tribunal de Apelaciones de Managua, que no han sido resueltos. Asimismo, en el caso de 100% Noticias se habrían interpuesto recursos ante la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Apelaciones de Managua, que tampoco habrían sido resueltos.

Según la información recibida, en el marco de la ocupación de 100% Noticias, su director Miguel Mora y la jefa de prensa Lucía Pineda fueron detenidos, por presuntos delitos de terrorismo e incitación al odio, que no habrían sido probados. Dichos periodistas permanecieron detenidos más de 5 meses, siendo liberados el 11 de junio de 2019. A su vez, habrían sido demandados por 8 millones de córdobas (aproximadamente 235 mil dólares) en concepto de impuestos no pagados, lo cual podría derivar en una nueva privación de libertad. Asimismo, en marzo de 2020, el canal de YouTube de 100% Noticias, que contaría con más de 195 mil suscriptores, fue cerrado, luego de que se hubiera lanzado una campaña de denuncia por derechos de autor en contra del canal.

Asimismo, a raíz de la ocupación de Confidencial y de las amenazas y hostigamientos en su contra, Carlos Fernando Chamorro, director del medio, se vio obligado a exiliarse durante casi 11 meses en Costa Rica, hasta su retorno a Nicaragua en noviembre de 2019. El señor Chamorro es beneficiario de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Retención de materiales necesarios para la prensa

Cabe resaltar, además, la retención por parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) del papel, tinta y otras materias primas de periódicos en Nicaragua, que llevó a que diversos periódicos tuvieran que reducir su formato o cerrar. Según información disponible, en el caso de La Prensa, la retención de la materia prima se habría extendido durante al menos 75 semanas, lo que provocó que su redacción pasara de tener de 100 periodistas a 35, que modificara su formato, reduciendo el número de páginas de su publicación impresa de 36 a 8, y que entregara la versión dominical en formato tabloide, a fin de ahorrar papel.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de los hechos descritos ni expresar conclusiones sobre las alegaciones realizadas, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones de ataques, hostigamiento, amenazas, presiones indebidas, confiscación de medios de comunicación y retención de materia prima de periodistas y medios de comunicación. En este contexto recordamos las obligaciones bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Nicaragua se adhirió el 12 de marzo 1980, y de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la cual Nicaragua ratificó el 25 de septiembre de 1979.

Sobre el particular, quisiéramos manifestar nuestra profunda preocupación y recordar que el Estado debe garantizar el ejercicio de la libertad de expresión a través de medios de comunicación, y, en ese sentido, debe abstenerse de ejercer presiones indebidas o adoptar medidas indirectas para obstaculizar o perjudicar a un medio por su

línea editorial o informativa. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación debe estar prohibida por la ley. Ello, teniendo en cuenta que las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Quisiéramos recordar, además, que el Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas, comunicadores y personas defensoras de derechos humanos no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su labor. Asimismo, deben asegurarse que las investigaciones penales no se conviertan en una amenaza al trabajo periodístico, de los medios de comunicación y de las personas defensoras de derechos humanos, y deben abstenerse de iniciar procesos en su contra en base a imputaciones genéricas o desproporcionadas que penalicen prácticas legítimas del trabajo periodístico protegidas por el derecho a la libertad de expresión o el ejercicio legítimo de la defensoría de derechos humanos.

En este sentido, queremos manifestar nuestra preocupación ante la aprobación de la ley N° 996 que otorga amnistía absoluta a aquellas personas que hayan cometido violaciones de derechos humanos entre el 18 de abril del año 2018 y el 10 de junio del año 2019. Dicha normativa establece una competencia material tan amplia en relación con los delitos cometidos que no permitiría determinar efectivamente qué conductas podrían ser catalogadas como delitos. Asimismo, no establece mecanismos para garantizar la investigación de los hechos acontecidos desde el 18 de abril de 2018, independientemente de la atribución de responsabilidad penal, y la consecuente reparación hacia las víctimas. Por ello, la ley no tendría en consideración estándares internacionales en materia de justicia y reparaciones por violaciones de derechos humanos.

Preocupa asimismo el efecto disuasorio que produce la falta de investigación de ataques a medios de comunicación. La imposibilidad de denunciar y abrir casos en instancia judicial frente a actos de violencia dirigidos específicamente a trabajadores de prensa implica un creciente temor fundado en quienes se desempeñan en medios de comunicación con opiniones disidentes al Gobierno, como en el caso de Radio Darío. Consecuentemente, los efectos de la ley N° 996 no se traducirían en “el aseguramiento de la paz” como lo establece el considerando de la norma, sino en un contexto de impunidad y amenaza constante para la libertad de expresión. Nos mostramos aún más preocupados debido a que en la comunicación precedente las alegaciones indican que las amenazas contra Radio Darío y sus trabajadores seguían ocurriendo con posterioridad al período de tiempo comprendido en la jurisdicción temporal de la ley N° 996. Consecuentemente, no habría una justificación normativa para impedir la apertura de las investigaciones para sancionar a aquellos responsables por las continuas amenazas a la Radio y sus trabajadores, como fue indicado en la comunicación AL NIC 5/2019.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional y regional de los derechos humanos**, que resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información en relación con las medidas establecidas para adecuar la Ley N° 996 según estándares internacionales y proceder a la investigación de los hechos ocurridos.
3. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones en curso – así como los resultados, en caso de que estén disponibles – respecto a las alegaciones de violaciones de derechos humanos que se han detallado para cada caso descrito en la presente carta de alegaciones. Si estas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que expliquen los motivos.
4. Sírvase proporcionar información sobre el estado de los procesos administrativos y/o judiciales en relación con la devolución de los bienes que habrían sido confiscados por el Estado de los medios de comunicación Confidencial y 100% Noticias, así como respecto de la alegada retención de papel, tinta y otras materias primas en contra de La Prensa.
5. Sírvase proporcionar información sobre la situación procesal de Miguel Mora y Lucía Pineda, y sobre la aplicación de la Ley de Amnistía en ambos casos.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar la libertad de expresión, la libre circulación de ideas, y el acceso irrestricto a la información de interés público sin distinción en Nicaragua.
7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos puedan realizar su legítimo trabajo en un entorno seguro y propicio sin temor a intimidación o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Edison Lanza

Relator Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos antes referidos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo 1980, y en particular a sus artículos 9, 10, 14, 17 y 19. Dichas normas establecen la obligación de garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial; que nadie sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, o su domicilio, ni de ataques a su reputación; así como el derecho de toda persona a la libertad de expresión y opinión. Estos derechos son igualmente previstos en los artículos 7, 8, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la cual Nicaragua ratificó el 25 de septiembre de 1979.

Asimismo, quisiéramos enfatizar el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que el Estado tiene el deber de proporcionar recursos efectivos a las víctimas de violaciones de sus derechos humanos.

El Comité de Derechos Humanos ha determinado que “(c)omo sucede cuando no se abre una investigación, el hecho de que no se haga comparecer ante la justicia a los autores de violaciones puede ser de por sí una vulneración del Pacto”, resaltando que la impunidad “puede ser un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 18). Este enfoque fue reafirmado por el Comité en su Comentario General N°36, estableciendo que las investigaciones y enjuiciamientos deben promover la rendición de cuentas para evitar la denegación de justicia y la impunidad, con miras a revisar las prácticas y políticas del Estado a fin de evitar la repetición de violaciones (CCPR/C/GC/36, párrafo 27). En esta misma línea, siendo que los periodistas son frecuentemente objeto de amenazas e intimidaciones por su profesión, los ataques en su contra deben ser debidamente investigados y las víctimas resarcidas de forma adecuada (CCPR/C/GC/34, párr. 23).

El Consejo de Derechos Humanos, a través de su resolución A/HRC/RES/12/16, ha llamado a los Estados a asegurar que las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión “puedan interponer recursos eficaces para que se investiguen efectivamente las amenazas y los actos de violencia dirigidos contra los periodistas (...) y someter a la acción de la justicia a los responsables de esos actos” (párrafo 5, inciso c). El mismo organismo ha condenado enérgicamente casos de intimidación a defensores de los derechos humanos, miembros de la oposición y periodistas, cometidos, entre otros, por grupos de jóvenes armados afiliados a partidos políticos, incluido el partido mayoritario (A/71/53, párrafo 4).

Asimismo, a través de la resolución A/HRC/RES/21/12 se ha exhortado a los Estados a “promover un entorno seguro y propicio para los periodistas, de modo que

puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas, en particular mediante: a) medidas legislativas; b) la concienciación de la judicatura, los agentes del orden y el personal militar, así como de los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y compromisos que imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y la denuncia de los atentados cometidos contra periodistas; d) la condena pública de esos ataques; y e) la asignación de los recursos necesarios para investigar y enjuiciar tales atentados” (párrafo 8).

Quisiéramos también hacer referencia a la Observación General No. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos, que analiza e interpreta el contenido normativo y las obligaciones legales que emanan del artículo 19 del PIDCP, señala que la existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión, así como el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. En particular, la Observación destaca que “la libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable”, y que “ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública” (párrafo 13).

La Declaración de Principios sobre Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece en su principio quinto que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. En este sentido, indica que las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Asimismo, el principio 9 dicha Declaración señala que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”

Finalmente, quisiéramos hacer alusión a las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que adoptan medidas cautelares en favor de periodistas. En la resolución 47/18, se adoptaron medidas cautelares a favor de Aníbal Toruño Jirón y otros integrantes de Radio Darío (MC No. 693-18). En particular a los párrafos 25 y 30, en los cuales observa que los periodistas cumplen un rol fundamental en Nicaragua, en vista del momento particular que atraviesa la sociedad y que la situación de riesgo de los beneficiarios tendría por objeto intimidarles y con ello silenciarles afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En este sentido, la resolución 91/2018, que otorga medidas cautelares a favor de Carlos Fernando Chamorro y otros trabajadores del medio Confidencial (MC No. 1606-18), señala que las múltiples amenazas y hostigamientos y el allanamiento del medio tienen

como objetivo obstaculizar el ejercicio de sus labores periodísticas, y establece que esta situación es susceptible de repercutir en el derecho de la sociedad Nicaragua a estar informada, lo cual resulta esencial para la vigencia de un Estado democrático.